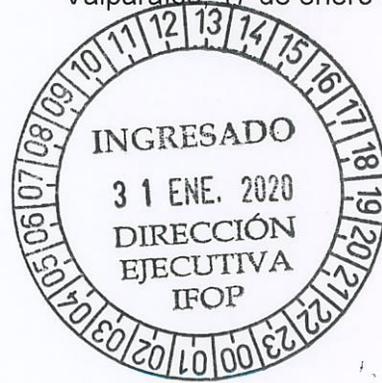




IFOP/ACP/N°004/2020/DIR/N° 056

Valparaíso, 17 de enero de 2020



Señor  
Pedro Bouchon Aguirre  
Vicerrector de Investigación  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°340  
Santiago

Ref.: Convenio Marco de Colaboración en Investigación.

Estimado señor Bouchon:

Junto con saludar, tengo el agrado de enviar a usted 02 ejemplares del Convenio Marco de Colaboración en Investigación suscrito entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y el Instituto de Fomento Pesquero, IFOP, los que se encuentran debidamente firmados por el suscrito.

Finalmente, agradecería a usted, remitir a nombre de esta Dirección Ejecutiva 01 ejemplar del convenio adjunto firmado por ambas partes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Luis Parot Donoso  
Director Ejecutivo



VTC/  
c.c.: DIR  
DAF  
Archivo  
Crono





## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN

ENTRE

**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

Y

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

En Valparaíso, a 9 de enero de 2020, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, RUT N°61.310.000-8, que concurre representado por su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, Ingeniero de Ejecución en Pesca, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N°839, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante “**IFOP**”, por una parte; y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, RUT N°81.698.900-0, que concurre representada por su Vicerrector de Investigación, don Pedro Bouchon Aguirre, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 8.608.860-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°340, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “**UNIVERSIDAD**”, expresan que han convenido el siguiente Convenio Marco de Colaboración en Investigación, en adelante el “Convenio Marco”:

### PRIMERO: PREÁMBULO

POR CUANTO, la misión del **IFOP** tiene como principal objeto “Asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas”.

POR CUANTO, la Pontificia Universidad Católica de Chile, es una comunidad académica comprometida con la excelencia y la innovación, organizada para contribuir al desarrollo de Chile, a través de la formación de las personas, el cultivo de las humanidades, las ciencias y las artes, en un sistema de educación superior complejo y competitivo.

POR CUANTO, el presente Convenio Marco tiene como propósito manifestar la intención de desarrollar una colaboración y participación de las Partes para desarrollar acciones conjuntas destinadas a profundizar y estimular la investigación, la capacitación y difusión en el ámbito de las actividades pesqueras y el manejo de recursos pesqueros. Igualmente, el propósito de este Convenio Marco es que ambas Partes se presten apoyo para disponer de la mejor información



científica como insumo para la gestión de las pesquerías nacionales y de las actividades de repoblamiento dentro de las áreas de manejo, así como la protección y/o conservación de la biodiversidad marina.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

### **SEGUNDO: OBJETIVOS**

Por el presente Convenio Marco las Partes tienen la intención de formalizar una colaboración mutua, a fin de:

1. Monitorear, evaluar y profundizar el conocimiento de pesquerías costeras bentónicas, para lo cual se considerará como caso inicial de estudio a las pesquerías de algas pardas, peces costeros y/u otros recursos de interés pesquero;
2. Favorecer e impulsar actividades científicas, académicas y de divulgación científica, para valorar y promocionar el conocimiento sobre las comunidades marinas con énfasis en el manejo de los recursos pesqueros;
3. Diseñar propuestas y aplicar conjuntamente a fuentes de financiamiento que permitan reforzar las capacidades analíticas de IFOP y/o congregar a grupos de expertos científicos, con el objeto de revisar y mejorar los programas de seguimiento, monitoreo y evaluación de las principales pesquerías chilenas, y en especial las pesquerías bentónicas;
4. Reforzar el desarrollo e implementación de protocolos de evaluación ambiental y pesquera que permitan conocer la efectividad del sistema de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) y de los instrumentos de conservación marina como las Reservas y Parques Marinos, entre otros, con el fin de que cumplan los propósitos para los cuales fueron establecidos; y,
5. Obtener recursos, a nivel nacional y/o internacional, que permitan generar la información científica necesaria sobre los niveles y la composición de la captura incidental en las pesquerías chilenas y de las estrategias o medidas de mitigación y monitoreo que permitan reducir su impacto en el ecosistema marino.

En este sentido, el Convenio Marco busca facilitar esta interacción, estableciendo las formas de colaboración, los mecanismos de comunicación, y las modalidades de ejecución de dichas actividades.



### TERCERO: FORMAS DE COLABORACIÓN Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las modalidades o formas de colaboración para la consecución de los Objetivos señalados en la cláusula precedente serán las siguientes:

1. Desarrollo de Propuesta de Proyecto, mediante la cual ambas Partes concurren conjuntamente para diseñar, postular y ejecutar un proyecto de interés y/o beneficio mutuo, y en la que ambas Partes son responsables de la ejecución del proyecto y beneficiarias de los recursos que se obtengan.
2. Intercambio de datos e información atinentes a los Objetivos del presente Convenio Marco.
3. Participación de sus trabajadores, o a través de terceros, en actividades de interés común restringidas a talleres de trabajo o workshop, seminarios, procesos científicos de revisión por pares, en el marco de los Objetivos del presente Convenio Marco.
4. Colaborar para la guía o tutoría de estudiantes universitarios de pregrado y post-grado en temática relacionadas con el quehacer de **IFOP** y la **UNIVERSIDAD**.
5. Desarrollar en conjunto publicaciones científicas que permitan compartir el conocimiento adquirido en investigaciones o proyectos desarrollados por ambas partes previa consulta mutua.

Las Partes acuerdan que, cuando así corresponda, las Formas de Colaboración serán acordadas por escrito en convenios específicos, en adelante individualmente "Convenio Específico" los cuales serán incorporados a este Convenio Marco como Anexos. En cada Convenio Específico se acordarán, entre otros, el objeto, los términos de ejecución, el programa de actividades, financiamiento, distribución de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados derivados los proyectos, distribución de los derechos económicos asociados a la eventual explotación de esos Derechos de Propiedad Intelectual, reglas sobre confidencialidad en el manejo y uso de información; así como otros derechos y obligaciones de las Partes.

### CUARTO: EJECUCIÓN

Por el presente Convenio Marco, la **UNIVERSIDAD** y el **IFOP** dentro de sus respectivas áreas de competencias establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para permitir un intercambio periódico de información respecto de materias relacionadas con actividades de cooperación pesquera, acuicultura y conservación de la biodiversidad marina.

Las Partes se reunirán periódicamente para revisar el programa de cooperación establecido de acuerdo al presente Convenio Marco, así como otras materias pesqueras, de acuicultura y de conservación de la biodiversidad marina.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*

Las Partes se esforzarán para establecer los mecanismos técnicos y legales e instrumentos que pudieran requerir para garantizar la correcta puesta en marcha del presente Convenio Marco y de las tareas establecidas por común acuerdo en las reuniones periódicas de coordinación.

En la ejecución del presente Convenio Marco, por cualquiera de las Formas de Colaboración, las Partes son responsables de correcta observación y aplicación de las leyes y normas que rigen la propiedad intelectual y la confidencialidad en Chile, y de las políticas y normas internas de propiedad intelectual y confidencialidad que cualquiera de las Partes pudiera tener.

### **QUINTO: CONTACTOS PRINCIPALES**

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que más abajo se indican. También se admitirán para los efectos indicados, avisos o comunicaciones vía correos electrónicos:

#### **IFOP:**

Atención: Sergio Lillo Vega

Dirección: Almirante Manuel Blanco Encalada 839, Valparaíso, Chile

E-mail: [sergio.lillo@ifop.cl](mailto:sergio.lillo@ifop.cl)

Teléfono: +56 (32) 2151500

#### **UNIVERSIDAD:**

Atención: Alejandro Pérez Matus

Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°340, Santiago.

E-mail: [aperez@bio.puc.cl](mailto:aperez@bio.puc.cl)

Teléfono: +56 9 69082437

Cada Parte podrá reemplazar a las personas aquí designadas como Coordinadores por otras personas de su dependencia, debiendo notificar a la otra Parte de la nueva designación.

### **SEXTO: PLAZO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO MARCO**

La vigencia de este Convenio Marco se inicia a partir de esta fecha y se extenderá por cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cuatro años cada uno, si ninguna de las partes manifestare lo contrario mediante aviso escrito con 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento original o de la prórroga vigente en ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado al presente Convenio Marco manifestando su intención en tal sentido, mediante la entrega de una notificación por escrito a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que desee ponerle

*JAP*



*di*

término efectivo. Al recibir la notificación, la otra Parte realizará las acciones necesarias para terminar los compromisos pendientes relacionados con las actividades de este Convenio Marco, sin perjuicio de que los Convenios Específicos se continuarán ejecutando hasta su término según se haya pactado en el documento respectivo.

### **SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS**

Este Convenio Marco no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre las Partes será objeto de un Convenio Específico, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada Parte y debidamente firmado por ambas Partes.

### **OCTAVO: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

a) PROPIEDAD. En conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.

En el caso de investigación conjunta, las partes acordarán, en los respectivos Convenios Específicos los términos específicos, condiciones y acuerdos relacionados con la creación, desarrollo, protección, divulgación y uso de los resultados de la investigación conjunta. La información entregada por cada parte para la ejecución del presente Convenio Marco será considerada de propiedad intelectual de la parte que la provea.

En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar las Obras, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y en beneficio público y de investigación, docencia y de divulgación/difusión científica.

b) DISTRIBUCIÓN. Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra. La distribución y publicación de obras conjuntas se acordará en los Convenios Específicos.

c) NOMBRES Y LOGOTIPOS. Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.



## NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte al momento de recibir información (“Parte Receptora”) de la otra Parte (“Parte Emisora”), se obliga a respetar todas y cada una de las obligaciones y restricciones contenidas en la presente cláusula.

Para los efectos de este Convenio Marco, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes de información u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para el almacenamiento, procesamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera digital, audible, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio en virtud de su relación, por sí o a través de personas o empresas con las cuales se vinculen o relacionen de algún modo.

Las Partes acuerdan que toda información a ser transmitida y/o revelada debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial.

Igualmente, las Partes se comprometen a respetar, en relación con los datos contenidos en la información confidencial, lo dispuesto en la legislación aplicable relativa a propiedad industrial, propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.

No será considerada como información confidencial:

- a) La información que la Parte Receptora pueda probar que tenía en su poder por título legítimo antes de la firma de este Convenio Marco y que no hubiera recibido de la Parte Emisora o de un tercero directamente relacionada con ella.
- b) La información que la Parte Receptora pueda probar que era de dominio público en el momento de la firma del Convenio Marco, o que, con posterioridad a tal momento, pase a ser de dominio público sin su intervención.
- c) La información que la Parte Receptora pueda probar que había entrado en su posesión por título legítimo, con posterioridad a la fecha de este Convenio Marco y que no hubiera recibido de la Parte Emisora.

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva la información confidencial y a la NO divulgación de dicha información a ninguna persona o entidad, de ninguna forma o tipo de reproducción.

Asimismo, las partes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines distintos al señalado en este Convenio Marco, ni a usar dicha información en beneficio propio o de terceros,

JALB



*[Handwritten signature]*

más allá del objeto en virtud del cual ha sido puesta en su conocimiento.

Las Partes se obligan a no divulgar información que la otra califique como confidencial y no susceptible de ser difundida, salvo resolución de autoridad competente, obligación legal o que dicha información haya pasado a ser pública por otros medios.

Las disposiciones de la presente cláusula no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte Receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte Emisora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte Receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones anteriores son aplicables a las Partes, sus directores, funcionarios, asesores, u otros que, por cualquier motivo, tengan acceso a información confidencial proporcionada por la Parte Emisora en virtud del presente Convenio Marco, asumiendo la Parte Receptora la obligación de hacer que estas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio Marco.

#### **DÉCIMO: NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no impide que las Partes establezcan acuerdos, convenios y/o contratos similares con otras personas físicas o jurídicas, bien como agencias y organizaciones públicas o privadas. Las Partes reconocen la importancia de continuar cooperando y trabajando con terceros en programas de interés mutuo, y pueden, por medio de documento escrito firmado por ambas Partes, invitar a otras personas o instituciones para que participen en las actividades ejecutadas bajo el presente Convenio Marco.

#### **UNDÉCIMO: DECLARACIÓN**

Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con o sin fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá a o tratará el presente Convenio Marco como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.



## **DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD**

Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/u omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio Marco, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a la otra Parte o a terceros. Las Partes acuerdan que este Convenio Marco no establece ninguna responsabilidad solidaria ni subsidiaria entre ellas, respecto de los dependientes de la otra ni respecto de terceros.

## **DÉCIMO TERCERO: CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN**

Las Partes no podrán ceder o transferir el presente Convenio Marco o subcontratar las actividades previstas en el mismo, salvo mediante el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

## **DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**

Las Partes cumplirán con todas las leyes y reglamentos de las jurisdicciones aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Convenio Marco.

## **DÉCIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD**

Si cualquier disposición del presente Convenio Marco se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

## **DÉCIMO SEXTO: TOTALIDAD**

El presente Convenio Marco, incluyendo cualquier anexo, comprende el acuerdo y el entendimiento integral entre las Partes, y cualquier alteración al mismo solamente será válida si está por escrito y firmada por ambas Partes.

## **DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes en este acto se comprometen a resolver cualquier disputa que se genere como cause del presente Convenio Marco mediante discusiones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, las Partes acuerdan en terminar el presente Convenio Marco, sin perjuicio de las acciones legales que cada parte pueda ejercer en virtud de los derechos que le corresponda según la legislación vigente en los tribunales competentes.

JA-18


**DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes dejan establecido su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don Luis Alfredo Parot Donoso, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 1 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2.018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

La personería de don Pedro Bouchon Aguirre para representar a la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, en su calidad de Vicerrector de Investigación, consta de escritura pública de fecha 30 de marzo de 2017, otorgada ante la Notario Público Titular de la Décima Notaria de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, repertorio N° 2.948-2017

El presente Convenio Marco se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
  
**LUIS ALFREDO PAROT DONOSO**  
Director Ejecutivo  
**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**  
RUT N°61.310.000-8

  
  
**PEDRO BOUCHON AGUIRRE**  
Vicerrector de Investigación  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE**  
RUT N°81.698.900-0





*Salp 4p*